

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 22 de noviembre, la señora **CELINA JAIMES PEÑALOZA** identificada con C.C. 60.265.220 interpuso Incidente de Desacato en contra de **COOSALUD EPS-S** por presunto incumplimiento a fallo de tutela de Segunda instancia de 17 de marzo de 2023 emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito, mediante el cual se revocó parcialmente y se modificó el fallo de tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 14 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2023-032, en la cual se emitió fallo de Tutela de primera instancia de 14 de febrero de 2023 emanado de este Despacho, providencia en la cual se emitió la siguiente decisión:

***“PRIMERO. - TUTELAR** los derechos a la Salud, Seguridad Social, dignidad humana y a la Vida en condiciones dignas CELINA JAIMES PEÑALOZA identificada con la C.C. 60.265.220, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. - ORDENAR** a COOSALUD EPS-S dentro del término de tres (03) días, a partir del recibido de la comunicación de esta providencia, autorizar y suministrar el servicio de cuidador diurno doce (12) horas en favor de la señora CELINA JAIMES PEÑALOZA identificada con la C.C. 60.265.220. El cual deberá ser prestado a través de una IPS con la que tenga contratación y este en capacidad de brindar el servicio*

***TERCERO. - EXONERAR** por falta de legitimación en el presente por pasiva a la HEALTH & LIFE IPS S.A.S. por las razones anteriormente expuestas.*

***CUARTO. - NEGAR** solicitud de atención integral y exoneración de copagos y cuotas moderadoras en favor de la accionante, por las razones anteriormente expuestas.*

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante en forma personal si se presentare el día de hoy al Juzgado y en su defecto a más tardar el día siguiente mediante oficio; y a los entes accionados, a más tardar al día siguiente mediante oficio, y si no es impugnada envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Posteriormente, se emitió fallo de tutela de Segunda Instancia el 17 de marzo de 2023, por parte del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga en el siguiente sentido:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el fallo proferido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por ANDELFO JAIMES PEÑALOZA, como agente oficioso de CELINA JAIMES PEÑALOZA, contra la EPS-S COOSALUD y la entidad vinculada HEALTH & LIFE IPS S.A.S.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo, en los siguientes términos:

“ORDENAR a COOSALUD EPS-S para que en el término de 48 horas realice la valoración médica respectiva y determine los servicios, y tecnologías en salud que requieran, y se pronuncie sobre la necesidad del servicio de enfermería o en su defecto del cuidador, esto en pos de atender los cuidados que requiera de la señora CELINA JAIMES PEÑALOZA, según lo indique su médico tratante.”

TERCERO: Remitir al Juzgado que conoció la primera instancia copia de esta sentencia de tutela, para lo de su conocimiento.”

Mediante escrito radicado el 22 de noviembre pasado, la accionante interpuso incidente de desacato en contra de COOSALUD EPS-S, argumentando lo siguiente:

“desde el martes 10 de octubre del 2023 no ha vuelto la cuidadora; Es decir se suspendió el servicio, se acudió personalmente a la EPS con el fin de verificar para cuando retornaría la cuidadora, y donde la EPS manifiesta que se debe esperar.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

2023-032
INCIDENTE DE DESACATO

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, mediante fallo de primera instancia este Despacho dispuso a grandes rasgos tutelar el derecho fundamental a la salud de la señora CELINA JAIMES PEÑALOZA, ordenar a COOSALUD EPS-S el servicio de cuidador diurno 12 horas, exonerar a HEALTH & LIFE IPS S.A.S. y negar la atención integral requerida por la parte actora.

Sin embargo, el fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito dispuso revocar el numeral segundo del fallo de primera instancia ordenando en su lugar únicamente a COOSALUD EPS-S realizar valoración a la señora CELINA JAIMES PEÑALOZA mediante el cual se determine los servicios de salud que requiere, además de determinar si se requiere cuidador o enfermería.

Los demás apartes del fallo de tutela de primera instancia no fueron objeto de modificación, por lo tanto, el numeral cuarto de esta providencia, mediante la cual se niega atención integral permanece vigente.

Visto lo anterior, se evidencia en resumen que la acción de tutela cobijaba únicamente que COOSALUD EPS-S realice valoración médica a la señora CELINA JAIMES PEÑALOZA para determinar la viabilidad del servicio de enfermería o cuidador y demás servicios que requiera atendiendo su estado de salud, sin incluir atención integral, razón por la cual este trámite de tutela no se hace extensivo más allá de dicha valoración y por lo tanto el incumplimiento en la prestación de servicios no puede ser objeto de sanción por desacato.

Por consiguiente, considera este fallador que en la actualidad no existe ninguna razón que permita considerar que COOSALUD EPS-S se encuentra incumpliendo en la actualidad el fallo de tutela de 14 de febrero de 2023 emanado de este Despacho, modificado en Segunda instancia por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito, mediante fallo de 17 de marzo de 2023, emitido dentro del presente trámite de tutela, motivo que lleva a este fallador a abstenerse de dar apertura formal del presente trámite, al no configurarse desacato.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Abstenerse de dar apertura formal al trámite incidental por desacato invocado por **CELINA JAIMES PEÑALOZA** identificada con C.C. 60.265.220 en contra de **COOSALUD EPS-S**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 145** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria